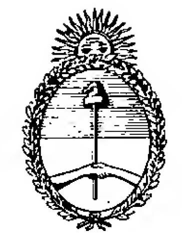
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE FEBRERO DE 1990 | AÑO XCVIII | ₳ 174,00

Nº 26.816

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

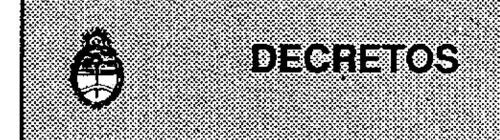
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

CONCESION Nº 908

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 208/90

Acéptase la renuncia del Secretario de Comercio Interior.

Bs. As., 26/1/90

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Política Don Pablo Marón CHALLU, al cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo previsto en el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Política Don Pablo Marón CHALLU (L. E. número 4.428.035), al cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 209/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Hungría.

Bs. As., 26/1/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el placet concedido por el Gobierno de HUNGRIA, el Dictamen Nº 13/1990 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Jorge MC GOUGH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 210/90

Limítase para su titular la delegación de facultades prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 101/85.

Bs. As., 26/1/90

VISTO el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del referido Decreto se establece, con carácter general, la delegación de facultades en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación para resolver sobre asuntos de su jurisdicción que específicamente se enuncia.

Que de conformidad con la modalidad operativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, resulta aconsejable modificar a su respecto el criterio aplicado en la delegación referida.

Que a fin de asegurar un desenvolvimiento armónico y coordinado del citado Ministerio y consecuentemente asegurar una mayor eficiencia en su gestión, es conveniente limitar para el Ministro del área, la delegación de facultades prevista en el aludido Artículo 1º, facultando al mismo, para que a su vez, delegue la resolución de los asuntos que estime oportunos y comprendidos en los alcances de dicha delegación, en los señores Secretarios y Subsecretarios Ministeriales de su jurisdicción.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86º, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo previsto en el Artículo 14º de la Ley de Ministerios — t. o. 1983—,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la delegación de facultades que, con carácter general prevé el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, deberá ser considerada para el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, exclusivamente para el señor Ministro del área, facultándose a éste para que delegue en los señores Secretarios de su jurisdicción la resolución total o parcial de los asuntos que estime pertinentes y que se encuentren incluidos en la delegación general concretada por el aludido decreto. Dicha delegación se efectivizará mediante el dictado de Resolución Ministerial.

Art. 2º — Deróganse los decretos que otorgaron competencias de manera directa a los Secretarios y Subsecretarios del Ministerio de Salud y Acción Social, debiendo procederse a partir de la fecha del presente acto conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Eduardo Bauzá.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 213/90

Fíjase el Haber Mensual para el Personal de Seguridad y Defensa, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 29/1/90

VISTO las remuneraciones vigentes para el Personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica en las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el País debiéndose prever en consecuencia un sistema de ajustes que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que asimismo resulta conveniente mantener permanentemente actualizados los niveles salariales fijados por el presente decreto, lo que impone la necesidad de que en forma trimestral se haga una evaluación de los mismos a fin alcanzar al término del corriente año un equilibrio razonable entre costo de vida y capacidad adquisitiva de las remuneraciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1990 el Haber Mensual para el Personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en los importes que para todas y cada una de las jerarquías, se detallan en el Anexo I, del presente decreto.

Art. 2º — Los montos vigentes al 31 de diciembre de 1989 en concepto de Suplementos Particulares para el personal comprendido en el presente decreto, serán incrementados a partir del 1º de enero de 1990 en igual porcentaje en que hubiere aumentado el Haber Mensual sobre el que debe ser calculado.

Art. 3º — Los importes del Haber Mensual establecidos en el artículo 1º serán incrementados a partir del 1º de enero de 1990, en el mismo porcentaje que se determine como pauta salarial general para el personal independiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Art. 4º — Para los meses de abril-julio y octubre de 1990 se analizará la evolución de las remuneraciones fijadas por el presente decreto y se complementarán en los porcentajes que resulten de dicha evaluación y de la política de recuperación salarial y jerárquica que se establezca para el personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 5º — Al personal comprendido en el presente decreto se le dejarán de liquidar a partir del 1º de enero de 1990 las asignaciones complementarias establecidas por Decretos Nros.: 426/89 y 1565/89.

Art. 6º — Déjanse sin efecto para el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL las disposiciones emergentes de los Decretos Nros.: 117/86, "ASIGNACION GENERAL POR DEDICACION EXCLUSIVA" y 876/86 "ASIGNACION GENERAL POR JERARQUIZACION" y sus modificatorios, cuyos beneficios se incorporan al Haber Mensual a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las Partidas Específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

ANEXO I

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

GRADOS	SUELDO BASICO	BONIFICACION COMPLEMENTARIA	HABER MENSUAL
INSPECTOR GENERAL	187.464	437.416	624.880
PREFECTO	176.649	412.181	588.830
SUBPREFECTO	165.834	386.946	552.780
ALCAIDE MAYOR	143.622	335.118	478.740
ALCAIDE	126.078	294.182	420.260
SUBALCAIDE	110.502	257.838	368.340
ADJUTOR PRINCIPAL	96.744	225.736	322.480
ADJUTOR	75.714	176.666	252.380
SUBADJUTOR	50.730	118.370	169.100
AYUDANTE MAYOR	119.106	277.914	397.020
AYUDANTE PRINCIPAL	99.294	231.686	330.980
AYUDANTE DE PRIMERA	85.686	199.934	285.620
AYUDANTE DE SEGUNDA	71.328	166.432	237.760
AYUDANTE DE TERCERA	58.770	137.130	195.900
AYUDANTE DE CUARTA	42.126	98.294	140.420
AYUDANTE DE QUINTA	37.713	87.997	125.710
SUBAYUDANTE	35.520	82.880	118.400
CADETE DE 3er. AÑO	35.520	82.880	118.400
CADETE DE 2do. y 1er. AÑO	24.900	58.100	83.000

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 215/90

Desígnase Secretario de Producción para la Defensa.

Bs. As., 29/1/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al Coronel (RE) D. Jean Charles Joseph Ignace URANGA (D. N. I. Nº 4.805.990).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 216/90

Desígnase Subsecretario de Producción para la Defensa.

Bs. As., 29/1/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Producción para la Defensa de la Secretaría de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Jorge Alberto LEVY (D. N. I. Nº 7.608.593).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 217/90

Desígnase Secretario de Planeamiento Técnico.

Bs. As., 29/1/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Carlos Adalberto VATTUONE (L. E. Nº 4.126.704).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 218/90

Desígnase Subsecretario de Planeamiento Técnico.

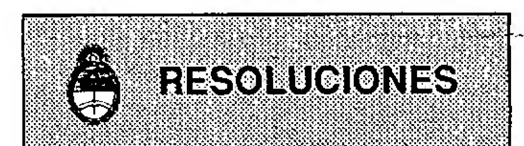
Bs. As., 29/1/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento Técnico de la Secretaría de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Arturo Alfredo SACCONE (L. E. Nº 4.834.438).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 2/90

Reglaméntase la presentación de los estados contables de las sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones nacionales o extranjeras.

Bs. As., 31/1/90

VISTO las presentaciones formuladas por parte de varias sociedades solicitando autorización para la presentación de sus estados contables en miles de australes y

CONSIDERANDO:

Que las peticiones se formulan con carácter administrativo y que facilitan los problemas operacionales en equipos y programas de procesamiento de datos.

Que dicho procedimiento mejorará la exposición de los estados contables facilitando el análisis a los interesados en la información correspondiente.

Que en consecuencia es necesario reglamentar la presentación de los estados contables de las sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones nacionales o extranjeras.

Que resulta indispensable disponer que dichas entidades adecuen su registro contable.

Por ello y de conformidad a los dispuestos en los artículos 11, inc. c) y 21, inc. c) de la Ley 22.315 y el artículo 2º del Decreto 1493/82.

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estados contables que deben presentar las sociedades, fundaciones y asociaciones civiles, nacionales o extranjeras deberán confeccionarse con sus cifras expresadas en miles de australes.

Art. 2º — En el encabezamiento del Estado de Situación Patrimonial se deben exponer las cifras correspondientes al Capital Social y su composición en forma completa.

Art. 3º — En cuanto al encabezamiento de las columnas de los estados contables deberán expresarse en miles de australes.

Art. 4º — La presente Resolución será de aplicación para los estados contables cerrados a partir del 31 de octubre de 1989, inclusive.

Art. 5º — Regístrese como Resolución General, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia de la Nación y fíjese copia en las Mesas de Entradas de las Sedes San Martín y Callao. Pase a todos estos efectos al Departamento de Coordinación General Contable y oportunamente archívese. — Alberto R. González Arzac.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Res. 14/90

Autorízase la operación de buques procesadores de pastas desodorizadas e insípidas de pescado (surimi). Excepción.

Bs. As., 2/1/90

VISTO las facultades conferidas por la Ley 20.136 y el Decreto Nº 945 de fecha 12 de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso definir las pautas que rijan la explotación de especies y zonas aptas para la operación a bordo de buques procesadores de pastas de pescado desodorizadas e insípidas (Surimi).

Que es necesario optimizar la utilización de los recursos pesqueros tendientes a preservarlos y asegurar su explotación racional.

Que la tecnología para la elaboración de pastas de pescado desodorizadas e insípidas (surimi) a bordo, se halla desarrollada y disponible para los buques procesadores.

Que la misma requiere la utilización de volúmenes de captura que exceden varias veces el producto final obtenido.

Que para dicho proceso deben utilizarse recursos subexplotados de áreas del Mar Argentino cumpliendo de esta manera con el objetivo de obtener un producto base sustancialmente revalorizado, partiendo de especies de bajo valor comercial y escasa o nula comercialización en los mercados internacionales.

Que por el contrario no deben utilizarse para la elaboración de dicho producto, especies que son recomendadas en los mercados externos por sus propias cualidades, que están en condiciones de incrementar sustancialmente su valorización con una elaboración que contemple el mayor valor agregado necesario que permita destinarlos directamente al consumidor de los países importadores y que constituyen la base del desarrollo de la industria nacional pesquera.

Que resulta de interés el desarrollo de pastas de pescado desodorizadas e insípidas (surimi), como base de productos derivados de ellas que le incorporen valor y que se elaboren en el país, siempre que se respeten las pautas precedentemente citadas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la operación de buques procesadores de pastas desodorizadas e insípidas de pescado (surimi), exclusivamente en la zona comprendida al Sur del paralelo 47° 30' y más allá de las 20 millas de las más bajas mareas de territorio continental.

Art. 2º — Todos los proyectos aprobados y/o buques en operaciones deberán adaptar sus actividades a lo prescripto a la presente Resolución.

Art. 3º — Quedan excluidas del procesamiento y elaboración de pastas de pescado desodorizadas e insípidas (surimi), las especies comprendidas en el listado del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Las mismas deberán ser procesadas en otras presentaciones que apunten a un mejor aprovechamiento integral de los recursos, tanto en los aspectos tecnológicos como económicos y comerciales, pudiendo elaborarse ejemplificadamente en forma de entero o congelado, descabezado y eviscerado y/o fileteado.

Art. 4º — A efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las empresas facilitarán comodidades a bordo para el embarque de hasta un máximo de DOS (2) Observadores o Inspectores de la SUBSECRETARIA DE PESCA. Asimismo deberán sujetarse a las verificaciones que sin previo aviso se efectúe por parte de representantes de la Autoridad de Aplicación, tanto en puerto como en alta mar.

Art. 5º — Las violaciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley 22.107.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

— MERLUZA HUBBSI
— MERLUZA AUSTRAL
— ABADEJO
— MERO
— BESUGO
— GATUZO
— ROBALO
— RUBIO

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Res. 23/90

Impleméntase un registro para las operaciones de exportación de arroz pulido, pulido glaseado y parboilizado.

Bs. As., 31/1/90

VISTO el Expediente Nº 1045/90 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y la Resolución M. E. Nº 835 del 7 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 12 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se han establecido, en el sector de la industria alimenticia, cupos de exportación argentina de CIEN MIL (100.000) toneladas de arroz pulido, arroz pulido y glaseado y arroz partido y de NUEVE MIL (9000) toneladas de arroz parboilizado, para el año 1990.

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro de los cupos citados hayan sido previamente registradas e intervenidas por las autoridades argentinas competentes.

Que por razones de ordenamiento operativo resulta necesario efectuar un control administrativo de la afectación de los cupos mencionados, a cuyo efecto se estima pertinente implementar un registro de operaciones y otorgar una certificación sobre el particular.

Que fueron consultadas la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL ARROZ, la CAMARA DE INDUSTRIALES DEL ARROZ DEL LITORAL ARGENTINO y la FEDERACION DE COOPERATIVAS ARROCERAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA.

Que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido por los artículos 2º y 3º de la Resolución M. E. Nº 835/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Exportación implementará un registro donde se consignarán las operaciones de exportación de arroz pulido y arroz pulido glaseado (NALADI 10.06.0.03 y 10.06.0.04; NADE 10.06.03.99.01, 10.06.03.99.05, 10.06.03.99.06, 10.06.03.99.07, 10.06.03.99.11, 10.06.03.99.14, 10.06.03.99.15, 10.06.03.99.16, 10.06.03.99.98, 10.06.03.99.99) y arroz partido (NALADI 10.06.0.05; NADE 10.06.04.01.00 y 10.06.04.99.00) que empresas argentinas hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo de CIEN MIL (100.000) toneladas acordado con las autoridades brasileñas para el año 1990.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Exportación implementará un registro donde se consignarán las operaciones de exportación de arroz parboilizado (NALADI 10.06.0.06; NADE 10.06.02.01.01, 10.06.02.01.99, 10.06.03.01.01, 10.06.03.01.04, 10.06.03.01.05, 10.06.03.01.06, 10.06.03.01.11, 10.06.03.01.14, 10.06.03.01.15, 10.06.03.01.16, 10.06.03.01.89 y 10.06.03.01.90) que empresas argentinas hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo de NUEVE MIL (9000) toneladas acordado con las autoridades brasileñas para el año 1990.

Art. 3º — A fin de solicitar la correspondiente inscripción en cualquiera de los registros mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, los exportadores deberán presentar ante la Mesa General de Entradas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de declaración jurada el nombre o razón social del exportador, el nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la agencia de la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR del BANCO DE BRASIL (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la guía de importación en BRASIL, descripción de la mercadería, el volumen en toneladas, el precio FOB o FOB frontera unitario y el monto total resultante. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y una copia.

Art. 4º — Los registros cuya implementación se dispone en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, quedarán habilitados en el primer día hábil a partir de la fecha de la misma y permanecerán abiertos durante CINCO (5) días hábiles. Durante este lapso sólo se aceptarán solicitudes de registración de operaciones que no excedan las CINCO MIL (5000) toneladas por empresa exportadora en el caso del cupo mencionado en el artículo 1º y de NOVECIENTAS (900) toneladas en el caso del cupo mencionado en el artículo 2º. En cada caso, si al vencimiento de dicho período de tiempo el total de registraciones efectuadas superara el cupo disponible, se procederá a distribuir prorrateando este último entre el total de solicitudes presentadas en forma proporcional a las mismas. Si, por el contrario, producido el vencimiento de tiempo, no se hubiera cubierto el total del cupo, el registro será reabierto y se admitirán solicitudes sin límite de volumen hasta la utilización total del mismo.

Art. 5º — Las solicitudes presentadas serán asentadas en el registro que corresponda en forma provisoria hasta que, dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de su inscripción, los interesados presenten a la DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION copia de la declaración jurada de venta al exterior efectuada ante la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, momento en el que les será entregado el original de la factura proforma debidamente intervenida por los funcionarios autorizados al efecto. Si vencido el plazo de VEINTE (20) días no se hubiere cumplido con dicha formalidad, la parte del cupo de que se trate se considerará liberada para su asignación a otro exportador interesado.

Art. 6º — Las operaciones registradas mantendrán validez desde la entrega al interesado de la factura proforma con la certificación de afectación al cupo, hasta el 31 de diciembre de 1990, plazo dentro del cual deberá efectivizarse la exportación, presentando a la Dirección Nacional de Exportación la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y las certificaciones caducarán de oficio por el solo hecho del transcurso del plazo señalado.

Art. 7º — Si por cualquier motivo un exportador no pudiera hacer uso del cupo dentro del plazo mencionado en el artículo 6º de la presente resolución, deberá notificar tal situación a la Dirección Nacional interviniente a fin de que pueda disponerse nuevamente del cupo no utilizado. En caso contrario quedará inhabilitado para solicitar nuevas registraciones durante este año y el siguiente, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Exportación podrá evaluar casos de fuerza mayor debidamente justificados por la empresa incumplidora y exceptuarla de tal inhabilitación.

Art. 8º — Sin perjuicio de que el importador deberá presentar ante la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR (CACEX) la factura proforma intervenida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR notificará las operaciones registradas a las autoridades competentes brasileñas, para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazabal.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Res. 25/90

Prorrógase la Resolución Nº 693/87.

Bs. As., 11/1/90

VISTO el expediente Nº 4767/86 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 946 de fecha 26-10-88 del registro de esta Secretaría se dispuso que a partir de su vigencia los proyectos que se aprobaran en el marco del Decreto 945/86 relativos a la construcción nacional de buques pesqueros como a la importación, excluirán la captura de merluza común (merluccius hubbsi) y de merluza austral (merluccius australis o polilepis), si la incorporación de los buques se produjese hasta el día 30 de setiembre de 1989.

Que la información disponible referida a la captura obtenida por la flota en operaciones durante el año 1989 demostraría la continuidad de la situación que motivara el dictado de la Resolución Nº 946 ya mencionada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) está realizando los estudios pertinentes tendientes a actualizar la información relativa a la biomasa capturable de los mencionados recursos.

Que en atención a ello se considera prudente extender dicha norma hasta el 31-3-90 plazo en el que se estima se podrá contar con toda la información necesaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 945 de fecha 12/6/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31-3-90 en todos sus términos el artículo 3º de la Resolu-

ción Nº 693 de fecha 1-10-87 oportunamente sustituidos por el artículo 1º de la Resolución Nº 946 de fecha 26-10-88, ambas del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 40/90

Apruébanse aranceles que percibe por los servicios que presta la Caja de Valores S. A.

Bs. As., 29/1/90

VISTO el expediente Nº 20.125/89 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual la CAJA DE VALORES S. A., con fecha 17 de febrero de 1989, solicita la aprobación de los aranceles que percibe por los servicios que presta, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicitó la aprobación de un nuevo rubro en el ANEXO I, CAJA DE VALORES — Aranceles, para aplicar a las transferencias de títulos que efectúan entre sí Depositantes en Capital Federal, debiendo actualmente atender la prestación del servicio.

Que es razonable el arancelamiento de este servicio por las transferencias de títulos que se efectúan entre depositantes de la Capital Federal, atento que hasta la fecha, la entidad brinda el mismo sin cobrarlo debido a su capacidad operativa.

Que este servicio importa la incorporación de un rubro nuevo con arancel mínimo, lo que hace necesaria su aprobación a través del presente acto, ya que el mismo no se halla previsto en el uso de las facultades acordadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 555/82 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 20 de diciembre de 1982.

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Gerencia Técnica de la COMISION NACIONAL DE VALORES no existen objeciones que formular a la propuesta de CAJA DE VALORES S. A. sobre su aprobación.

Que las facultades para el dictado de la presente resolución derivan de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 20.643, por su Decreto Reglamentario Nº 659/74 en su artículo 65 y de lo prescripto en el artículo 20, punto 11 de la Ley Nº 22.520 (T. O. 1983).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el nuevo rubro TRANSFERENCIAS entre Depositantes de Capital Federal: TRES POR DIEZ MIL (3‰), sobre el valor nominal, UNO CON CINCO POR DIEZ MIL (1,5‰) Depositante "Emisor", UNO CON CINCO POR DIEZ MIL (1,5‰) Depositante "Receptor", con un mínimo de AUSTRALES QUINIENTOS (₳ 500,-) a cada parte ajustable mensualmente por el Indice de Precios Mayoristas Nivel General, como un servicio arancelado que presta la entidad.

Art. 2º — Notifíquese a la CAJA DE VALORES S. A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Res. 45/90

Fíjanse los precios del gas licuado, a partir del 25 de enero de 1990.

Bs. As., 29/1/90

VISTO el actual cuadro tarifario de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente no relegar las tarifas del gas licuado en todas sus etapas.

Que en consecuencia corresponde proceder al reajuste de los precios de transferencia entre empresas del estado y a fraccionadores de gas licuado.

Que tal medida debe aplicarse dentro del marco de las pautas que imparte la conducción económica.

Que esta medida se encuadra en la competencia acordada por el Decreto Nº 1758 del 3 de noviembre de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) horas del 25 de enero 1990 los precios del gas licuado, de acuerdo al siguiente cuadro:

Precio de Transferencia de YPF a GAS DEL ESTADO S. E. = 70 ₳/kg.

Precio de Productores a Fraccionadores = 100 ₳/kg.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 102/90

Apruébanse variedades vitivinícolas a los efectos de la determinación del Derecho de Vinificación Anual en la provincia de Mendoza.

Mendoza, 23/1/90

VISTO la Ley Nº 23.550 y su Decreto Reglamentario Nº 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del citado cuerpo legal prevé que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, previa consulta al Poder Ejecutivo de cada provincia vitivinícola, determine las variedades aptas para la elaboración de vinos finos.

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza solicitó al Instituto Nacional de Vitivinicultura, la consideración de TRES (3) Grupos de variedades para la emisión de los Derechos de Vinificación Anual dentro de la Provincia.

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza respecto a las variedades del Grupo "A", atento a estimarse una disminución del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) respecto al promedio de producción ajustado de los últimos CINCO (5) años, auspicia que se cosechen en su totalidad, solicitando en consecuencia que se fije un Derecho de Vinificación Anual del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) para las citadas variedades; para el Grupo de variedades "B" peticiona se unifique el Indice del Derecho de Vinificación Anual establecido con carácter general y para el resto de las variedades (Grupo C) el Indice que resulte no afectado a los grupos anteriores.

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan no ha propuesto diferenciación del Indice por variedad.

Que por Resolución Nº C. 101/90 se ha establecido el Indice del Derecho de Vinificación Anual para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse al solo efecto de la determinación del Derecho de Vinificación Anual en la Provincia de Mendoza, los listados de variedades vitícolas, que forman parte anexa a la presente.

Art. 2º — Aplíquense para el cálculo del Derecho de Vinificación Anual en la Provincia de Mendoza, los siguientes índices:

VARIEDADES GRUPO A = 0,75 (CERO COMA SETENTA Y CINCO)
VARIEDADES GRUPO B = 0,53 (CERO COMA CINCUENTA Y TRES)
VARIEDADES GRUPO C = 0,48 (CERO COMA CUARENTA Y OCHO)

Art. 3º — Establécese como Indice para el cálculo del Derecho de Vinificación Anual, en la Provincia de San Juan el siguiente valor: CERO COMA CINCUENTA Y TRES (0,53).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez. — Carlos Muñoz. — Julio C. Martínez. — Oscar Moyano. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Alberto M. Goyenechea.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 102/90

VARIEDADES

VARIEDADES (GRUPO A): MALBECK, SIRAH, CABERNET FRANC, MERLOT, PINOT NEGRO, CABERNET SAUVIGNON, RIESLING, CHENIN, CHARDONNAY, SEMILLON, SAUVIGNON, TRAMINER y TOCAI FRIULANO.

VARIEDADES (GRUPO B): BONARDA, TORRONTES RIOJANO, MOSCATEL DE ALEJANDRIA, FER, LAMBRUSCO MAESTRI, PEDRO GIMENEZ, UGNI BLANC, BARBERA D'ASTI, MOSCATO D'ASTI, MOSCATEL ROSADA, SANGIOVESSE, TORRONTES SANJUANINO, CANARI, RIESLINA, GIBBI, TORRONTES MENDOCINO, BEQUIGNOL, VERDOT, NEBIOLO, CARIGNAN, BALSAMINA, GARNACHA, ROBOSO VERONES, TANNAT y CABERINTA.

VARIEDADES (GRUPO C): CRIOLLAS, VALENCY, CEREZA, PALOMINO, TEMPRANILLA, BUONAMICO y OTRAS.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 103/90

Fíjase la cuota de Prorrateo para el semestre febrero-julio de 1990.

Mendoza, 23/1/90

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº C. 51/89 se estableció para el primer semestre del Régimen de Prorrateo, tres cuotas bimestrales para los despachos al consumo de vinos de mesa y reserva de la elaboración del año 1989 y anteriores.

Que consecuentemente, corresponde fijar la cuota de Prorrateo para el segundo periodo de SEIS (6) meses, que comprende los meses de Febrero a Julio del corriente año.

Que el análisis practicado por el Organismo sobre el comportamiento y desenvolvimiento del Mercado y la relación oferta-demanda, aconseja la conveniencia de considerar como cuarta cuota de Prorrateo al segundo semestre del año vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el semestre Febrero-Julio de 1990, el porcentaje del CUARENTA POR CIENTO (40 %) para la aplicación del Régimen de Prorrateo en las Provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.— Carlos Muñoz.— Juan B. Monserrat.— Eduardo H. Rodríguez.— Alberto M. Goyenechea.— Oscar Moyano.— José F. Fernández.— Ramón A. Díaz.— Julio C. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 104/90

Establécense las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación.

Mendoza, 24/1/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer con la debida antelación las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que las citadas fechas se determinan de acuerdo a verificaciones practicadas por el Organismo y consecuentemente a elementos de juicio reunidos en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el corriente año, como término perentorio de la recolección de las uvas con destino a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indica, las siguientes fechas:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a) Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia 01 - 04 - 90

b) Departamentos: San Rafael y General Alvear 08 - 04 - 90

c) Departamentos: Tupungato, San Carlos, Tunuyán y Luján (localidades ubicadas al Sur del Río Mendoza) 15 - 04 - 90

PROVINCIA DE SAN JUAN:

a) Departamentos: Jachal, Calingasta y Valle Fértil 01 - 04 - 90

b) Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento y 9 de Julio 25 - 03 - 90

c) Departamentos restantes de la provincia 18 - 03 - 90

PROVINCIA DE LA RIOJA

a) Departamento Chilecito 25 - 03 - 90

b) Departamentos restantes de la provincia 01 - 04 - 90

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 15 - 04 - 90

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 22 - 04 - 90

PROVINCIA DE CATAMARCA: (Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquíes) 25 - 03 - 90

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS 08 - 04 - 90

Art. 2º — Vencidos los plazos establecidos precedentemente, los posteriores ingresos de uva a bodega o fábrica de mosto, sólo podrán destinarse fundamentalmente para obtención de mostos sulfitados y otros productos contemplados en el Artículo 17, incisos: b), c), d), e) de la Ley Nº 14.878, como también para mostos concentrados y otros productos que no puedan incrementar la masa de vinos de mesa elaborados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Alberto M. Goyenechea. — José F. Fernández. — Ramón A. Díaz. — Juan J. Azcona. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — Juan B. Monserrat. — Carlos Muñoz. — Julio C. Martínez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 295/90

Normas de aplicación, en su ámbito, del Decreto Nº 788/89.

Bs. As., 24/1/90

VISTO el Decreto Nº 788/89 que dispone la liquidación de toda la documentación por cantidades enteras, sin centavos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la normativa para su aplicación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — La base imponible de las destinaciones de importación y de exportación que se registren a partir del 1ro. de enero de 1990, se redondeará para más en una unidad si excede de 0,50 la fracción decimal o, en caso contrario, se depreciará.

Art. 2º — El importe de los tributos liquidados sobre la base imponible obtenida de acuerdo con el artículo precedente, será redondeada en igual forma.

Art. 3º — El procedimiento de redondeo establecido en el artículo 1ro. de esta Resolución se aplicará también a las demás liquidaciones que se realicen a partir del 1ro. de enero de 1990.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3121/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Tabacos. Artículos 23 y 24 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones. Régimen de excepción.

Bs. As. 31/1/90

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 23.765, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la precitada norma legal se encuentran alcanzados por el impuesto al valor agregado las ventas de cigarrillos, cigarros, cigarritos, rabillos, tropetillas y demás manufacturas de tabaco.

Que consecuentemente, resulta necesario establecer normas transitorias para que los responsables que comercializan los referidos productos puedan reflejar en el precio de venta de los mismos, la incidencia que, sobre dicho precio, representa el impuesto al valor agregado aplicable sobre los productos estampillados en poder de los respectivos responsables, a la cero (0) hora de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.765.

Que, asimismo, corresponde precisar el procedimiento aplicable con relación a los valores fiscales sobre impresos y sin sobreimprimir en poder de los aludidos responsables.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los fabricantes, importadores, distribuidores y otros sujetos que se dediquen total o parcialmente, a la venta de cigarrillos, cigarritos, rabillos, tropetillas y demás manufacturas de tabaco, que resulten responsables del impuesto al valor agregado, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la ley del tributo por la Ley Nº 23.765, deberán cumplimentar las normas establecidas en la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior quedan facultados para instrumentar, con carácter de excepción, un mecanismo, a aplicar exclusivamente sobre los productos estampillados en existencia al 31/1/90, inclusive, por el cual puedan incorporar a las ventas que realicen a partir del 1/2/90, inclusive, el impuesto al valor agregado correspondiente a dichas operaciones.

Art. 3º — A tales fines los sujetos mencionados quedan obligados a declarar a esta Dirección General las existencias de productos estampillados con valores fiscales, cuyo precio de venta sobreimpreso no contenga el impuesto al valor agregado correspondiente, que tengan en su poder a la cero (0) hora de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.765.

La precitada obligación deberá cumplimentarse mediante presentación de nota, ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento del presente frente al impuesto al valor agregado.

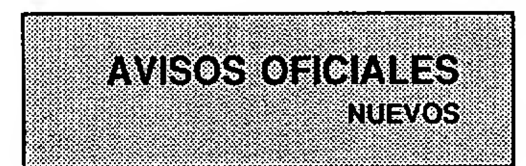
La citada nota deberá ser firmada por el titular, o de corresponder, por el presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28, in fine, del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 4º — Las existencias de valores fiscales sin adherir, en planchas o cortados, cuyo precio de venta sobreimpreso no contenga el impuesto al valor agregado, en poder de los responsables a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, serán devueltos por los mismos a la dependencia de este Organismo que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 5º — Los valores fiscales que se sobreimpriman, además de las leyendas de prácticas, deberán contener la expresión "Ley Nº 23.765" y el monto del impuesto al valor agregado que corresponda.

Art. 6º — Las obligaciones establecidas por los artículos 3º y 4º deberán ser cumplimentadas hasta el día 9 de febrero de 1990, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 87,50 Nros. 1.842.816/819 y 1.934.940/943, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 94.712 v. 5/2/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 101/90

Bs. As., 30/1/90

VISTO que el Jefe del Distrito 25 de Mayo, Señor Néstol Nicolás ALTUNA, ha presentado la renuncia al cargo con el objeto de acogerse a los beneficios jubilatorios; lo propuesto por el Departamento La Plata, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y de la Subdirección General de Operaciones, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E", y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino del Distrito 25 de Mayo a la Contadora Pública Olga Dominga GAYA de BARANDA (Legajo Nº 24.209/82), a partir del 2 de enero de 1990.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 5/2 Nº 191 v. 5/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 103/90

Bs. As., 30/1/90

VISTO la Resolución Nº 740 del 25 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se designaron, entre otros, Jefes Interinos de las Divisiones Gestión y Control de los Departamentos del interior del país a diversos agentes que venían desempeñando funciones de Jefes titulares de las ex-Divisiones Recaudación de la anterior Estructura Orgánico Funcional aprobada por el Decreto Nº 453/80.

Que al tomar intervención la Dirección Asesoría Legal Administrativa en el "Asunto: ADMINISTRATIVO. Resolución Nº 740/88. Departamento Impuesto de Sellos y Varios. Rectificación de designación de Jefatura Interina. Recurso de Reconsideración y de Alzada en Subsidio. Agente: ZARATE, Simón Pedro Antonio. Act. Nº 1754/88 (D.A.L.A.)" expresó que "un agente que reviste en un cargo de estructura, puede ser transferido a otro del mismo nivel sin necesidad de concurso previo ya que se trata de una rotación o cambio que no le afecta ningún derecho y siempre que las tareas que venía desempeñando fueran de la misma índole de aquellas para las cuales se le asigne".

Que de igual manera, el mencionado precedente jurídico cubre el supuesto resultante no de una rotación sino de una modificación de estructura, en tanto se trate de cargos que puedan conceptuarse como equivalentes, comparando las misiones y funciones de la oficina prevista en la estructura anterior con las asignadas a su continuadora en el orden funcional, dentro de la nueva estructura aprobada.

Que tal equivalencia se establece, en particular, entre las ex-Divisiones de Recaudación de la anterior estructura con las actuales Divisiones Gestión y Control.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que por lo expuesto corresponde dictar un acto que rectifique las designaciones mencionadas en el primer considerando de la presente.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución Nº 740 del 25 de noviembre de 1988, estableciendo que las designaciones de Jefaturas que a continuación se mencionan, deberán ser consideradas a partir del 1º de diciembre de 1988, en carácter de titulares:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Contador Público José Enrique MINNIG (Legajo Nº 21.487/47)	DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2 DEL DEPARTAMENTO CORDOBA
Sr. Alfonso GARCIA (Legajo Nº 9046/10)	DIVISION GESTION Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO
Sr. Angel DIAZ (Legajo Nº 4715/17)	DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2 DEL DEPARTAMENTO ROSARIO
Sr. Rafael Orlando PASSARELLA (Legajo Nº 2677/47)	DIVISION GESTION Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO PARANA
Contador Público Victor Pedro REDONDO (Legajo Nº 21.241/00)	DIVISION GESTION Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO MERCEDES
Sr. Guillermo Julio FARIAS (Legajo Nº 14.948/80)	DIVISION GESTION Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO JUNIN
Sra. Elisa Inés CHAVARRIA de ROSA (Legajo Nº 6565/43)	DIVISION GESTION Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO TUCUMAN

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 5/2 Nº 192 v. 5/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 110/90

Bs. As., 30/1/90

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial interino en jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas al Abogado Roberto Edgardo GRIMOLDI (Legajo Nº 19.629/94), mediante Resolución Nº 61 del 13 de febrero de 1989.

Art. 2º — El Abogado Roberto Edgardo GRIMOLDI continuará desempeñándose como Agente Judicial en jurisdicción de la División Control Tributario Nº 1, según lo establecido en la Resolución Nº 701 del 27 de octubre de 1989.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 5/2 Nº 193 v. 5/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 113/90

Bs. As., 30/1/90

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E", y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina del Departamento Mendoza a la Contadora Pública Angela MARTIN de BURKY (Legajo Nº 10.945/05), con retención de las funciones de Jefa de la División Revisión y Recursos del mencionado Departamento, que le fueran asignadas mediante Disposición Nº 4788/80.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente tendrá vigencia mientras el titular del Departamento Mendoza, señor Juan Carlos ALBERDI (Legajo Nº 2427/64), se desempeñe como Director Interino "en comisión" de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, funciones que le fueran asignadas mediante la Resolución Nº 874/89.

Art. 3º — Designar Jefa Interina de la División Revisión y Recursos del precitado Departamento, a la Contadora Pública María Elena DOMINGUEZ (Legajo Nº 17.101/03), con retención de las funciones de Jefa de la Sección Sumarios y Consultas, asignadas por la Disposición Nº 4788/80.

Art. 4º — La designación efectuada en el artículo anterior comprenderá la firma de todos los asuntos propios de la unidad y mantendrá su vigencia mientras el titular de la misma desempeñe las funciones establecidas en el artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Designar Jefa Interina de la Sección Recursos y Consultas del Departamento Mendoza a la Contadora Pública Marina Nieves COSTA (Legajo Nº 19.947/31), quien se desempeñará en tal carácter mientras el titular de la dependencia cumpla con las funciones asignadas en el artículo 3º de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 5/2 Nº 194 v. 5/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-55534291-4	BUHLER S.A.

e. 5/2 Nº 195 v. 5/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50181188-9	FRIGORIFICO SAN JORGE S.A.

e. 5/2 Nº 196 v. 5/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO MENDOZA — DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

CODIGO: 031.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01	33-57875747-9	80.098-631-1	EMPERADOR CIA. FINANC. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 5/2 Nº 197 v. 5/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-119-90	30-58755471-9	-.-	CABLO PAMPEANA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 5/2 Nº 198 v. 5/2/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.594

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 28/12/89

VISTO la Ley 22.400 y las normas que la reglamentan, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que ha continuado en este Organismo la recepción de subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053/83 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la publicación de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de profesionales, de aspirantes que pretenden ejercer la actividad en centros urbanos de menos de doscientos mil habitantes y de postulantes que han acreditado estar desafectados de las inhabilidades absolutas comprendidas en los incisos d), e) y f) del artículo 8º de la Ley 22.400;

Que habiendo rendido satisfactoriamente la prueba de capacitación prevista en el artículo 4º inc. c) de la mencionada ley, corresponde inscribir a las personas aprobadas en los exámenes recibidos en el interior del país y en esta Capital Federal durante el mes de Diciembre de 1989;

Que en consecuencia, todos los aludidos se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro de personas físicas creado por el artículo 3º de la Ley 22.400;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas físicas que aparecen incluídas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente fuera de los límites de la zonificación de centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, establecida por Circular de Superintendencia de Seguros Nº 1595 de fecha 26/05/82 y su aclaratorio Circular Nº 1678 de fecha 04/03/83, a las personas físicas que obran mencionadas en el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO I RESOLUCION Nº 20.594

Registro de Productores-Asesores de Seguros Ley Nº 22.400

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD Doc.	Nº
19.283	FERRETI de FIORITI, Silvia Mónica	D.N.I.	11.986.820
18.734	SIMONELLI, José Antonio	D.N.I.	5.581.214
22.935	BASTERI, Romualdo Héctor	D.N.I.	10.189.135
27.231	CHIOZZA, Alberto Hugo	D.N.I.	14.825.193
28.884	PIETRANERA, Javier	D.N.I.	13.417.028
29.586	FREZZOTTI, Diana Edith	D.N.I.	12.285.197
29.768	MEJUTO de MARTINEZ, Arcadia	D.N.I.	2.826.377
30.227	FERNANDEZ, Eduvigio	L.E.	3.897.145
31.211	ALONSO, Alejandro Alberto	D.N.I.	18.305.304
33.157	ANGIO de BERTOLLI, Graciela Mónica	D.N.I.	12.673.622
33.491	IBAÑEZ, Victor Marcial	D.N.I.	13.730.994
34.094	PEPE, Lorenzo Antonio	D.N.I.	5.575.440
34.397	LOPEZ, Martín Ezequiel	D.N.I.	20.355.504
34.568	CHIESA, Ariel Armando	D.N.I.	16.589.373
34.584	RAMOS PEREZ, Tomás	C.I.	6.307.782
35.206	RISIGLIONE, Pablo Marcelo	D.N.I.	18.138.500
35.320	CARDELLA, Salvador Esteban Humberto	D.N.I.	10.594.034
35.677	FRAIZ, Jorge Daniel	D.N.I.	14.433.727
35.986	CANTALUPPI, Arnaldo Daniel	D.N.I.	14.728.293
35.996	RUSSO, José Bartolomé	D.N.I.	6.594.499
36.047	TABORDA de COPELLO, Lidia Lucia	D.N.I.	12.520.935
36.055	SANTOS, Silvina Asunción	D.N.I.	20.175.098
36.099	BERRINI, Alberto Ricardo	L.E.	6.057.014
36.102	FERNANDEZ, Sandra Elisabet	D.N.I.	17.291.001
36.313	GALOPPO, Antonio	C.I.	10.905.825
36.468	D'AVOLIO, Fabián Pablo	D.N.I.	18.297.304
36.620	GHIOTTO, Guillermo Carlos	D.N.I.	20.470.419
36.640	CAVALIERI, Enrique	D.N.I.	11.891.175
36.787	GIMENEZ de ARRIETA, Edit Isabel	D.N.I.	18.672.748
36.827	MONTES MONPELAT, Héctor Gonzalo Federico	D.N.I.	12.046.458
36.853	DE LUCA, Gloria Mabel	D.N.I.	14.477.568
36.868	BORDOY de CAZON, Marta Elda	L.C.	5.812.411
36.923	TUBONETTI, Gabriel Alberto	D.N.I.	21.093.493
36.960	BALSELLS, Fernando	D.N.I.	20.468.551
36.965	MOLINA de BRUZZESE, María Cristina	D.N.I.	6.206.655
37.009	GAMBERA, Ester María	D.N.I.	10.961.693
37.029	BENTOLILA de HELMAN, Marisa Liliana	L.C.	5.310.353
37.146	TONZON, Oscar Alberto	D.N.I.	10.085.802
37.182	BLANKLEDER, Myriam Isabel	D.N.I.	0.941.624
37.209	ORTIZ, Mónica Clelia	D.N.I.	17.034.037
37.258	GONZALEZ GONZALEZ, Joaquin	D.N.I.	13.805.172
37.279	OLEA, Ricardo Dante	D.N.I.	10.864.913
37.363	LEFBAD de VARELA, Beti	D.N.I.	12.588.505
37.364	DUBIN, Ricardo Gabriel	D.N.I.	16.895.862
37.395	CORDOBA, Daniel Norberto	D.N.I.	12.145.864
37.411	PRINA, Leopoldo Oscar	L.E.	7.727.287
37.417	SALVO, Francisco Tomás	L.E.	4.818.382
37.559	MEGNA, Cristina María de Lourdes	D.N.I.	18.585.977
37.870	GALLO, Antonio Roberto	L.E.	4.493.240
38.000	ROSSI, Sergio Mario	D.N.I.	20.425.583
38.082	ILIEFF, Esteban Nicolás	D.N.I.	20.591.497
38.269	RODRIGUEZ VIDAL, Rodolfo Horacio	D.N.I.	6.078.045
38.293	CINALLI, Marcelo Luis	D.N.I.	12.324.592
38.333	GANDOY, Omar Walter	D.N.I.	12.479.219
38.350	FLAMMINI, Liliana Ester	D.N.I.	10.423.877
38.401	LA TORRE de GALVENI, Carmen Noemí	D.N.I.	16.966.227
38.441	FERNANDEZ USABEL, María Isabel	D.N.I.	5.262.039
38.482	ZABALA, Diego Javier	D.N.I.	20.427.912
38.496	MARTIN, Juan Daniel	D.N.I.	12.105.008
38.505	KRYNSKI, Adrián Néstor	D.N.I.	16.762.838
38.513	CARBALLO, Roberto Daniel	D.N.I.	14.680.464
38.534	RODRIGUEZ, Héctor Eliseo	L.E.	7.723.372
38.535	LAPKO, Claudio Fabián	D.N.I.	17.029.800
38.537	OTERO de SARACO, Hortensia Angélica	D.N.I.	16.191.564
38.540	SUAREZ, María del Carmen	D.N.I.	6.033.761
38.585	PASQUADIBISCEGLIE, Alfredo Gerónimo	D.N.I.	11.721.961
38.589	MOSLER de LEONARDIS, Graciela Liliana	D.N.I.	17.461.250
38.599	ORTIZ CHIRIFE, Patricia Viviana	D.N.I.	21.104.444
38.602	QUEIPO, Verónica Beatriz	D.N.I.	20.271.711
38.634	SANCHEZ de ANGEL, Luisa Susana	D.N.I.	11.282.338
38.647	LAVIANA RODRIGUEZ, José	C.I.	12.039.718
38.649	PINARD de AUSADES, Carmen Natalia María	L.C.	2.638.838
38.653	MARTINEZ, Ruth	D.N.I.	2.986.361
38.654	ARZAC, Gonzalo del Corazón de Jesús	D.N.I.	10.962.680
38.655	LOPEZ, Eduardo Elías Mario	L.E.	4.557.020
38.657	MANSILLA, Carlos Antonio	L.E.	4.532.046
38.659	LORENZO, Oscar Ramón	D.N.I.	16.913.550
38.661	MAYORAL, Ginés Néstor	D.N.I.	11.168.851
38.662	TABOADA, María del Rosario	D.N.I.	5.421.769
38.664	ORTIGOZA de CABRERA, María Beatriz	L.C.	5.593.670
38.672	MARCELLO, Norberto Osvaldo	L.E.	8.503.472
38.673	VUOTTO, Héctor Antonio	L.E.	4.271.906
38.674	BACELO, Alberto	D.N.I.	5.183.902
38.675	PEREZ, Estela Eva	L.C.	6.686.252
38.676	GAGO, María Gloria de los Angeles	L.C.	4.208.771
38.677	DIAZ, Carmen Teresa	D.N.I.	10.861.955
38.679	GARATECHE, Anselmo	D.N.I.	14.439.556
38.680	PEREZ FERNANDEZ de PEREIRA, Estela Nelly	D.N.I.	92.268.393
38.681	BOTTO FIORA, Osvaldo	D.N.I.	18.366.796
38.682	SEGOVIA, Ricardo Julio	D.N.I.	8.521.490
38.683	RODRIGUEZ, Alejandro Augusto	D.N.I.	17.966.683
38.684	PEREZ COLMAN, Martín Alejandro	D.N.I.	13.735.493
38.687	TRANFO, Carlos Oscar	D.N.I.	13.730.264
38.688	TONELLI, Luis Pablo	D.N.I.	16.143.438
38.689	MARTINEZ, Alberto	D.N.I.	13.773.810
38.692	CORSINI, Marta Magdalena Ofelia	D.N.I.	4.927.920
38.693	SCHLEGEL de RINCON, Antja	C.I.	6.520.909
38.694	STRADELLA, Raúl Santiago Angel	L.E.	6.299.734
38.696	SUAREZ, Fabián Marcelo	D.N.I.	16.913.730
38.698	SAVRANSKY, Carlos Alberto	D.N.I.	11.528.814

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD Doc.	Nº
38.704	BILEVICH, Alejandro Mario	L.E.	7.600.948
38.707	LITVAK, Adolfo	L.E.	5.989.375
38.708	MAC LEOD, Silvia	D.N.I.	5.724.660
38.709	FERNANDEZ REY GRANGE, Héctor Alfredo	L.E.	5.469.112
38.711	CHERNICHARO de RODRIGUEZ JALON, María Leticia	D.N.I.	10.360.409
38.713	MANSINI, Miguel Alberto	L.E.	4.261.641
38.714	PLAZA, Roberto Oscar	D.N.I.	4.274.548
38.715	ARCA, María del Carmen	D.N.I.	11.776.229
38.716	REBUFFI, Armando Carlos	L.E.	4.421.802
38.721	KRUMPHOLZ, Nora Elizabeth	D.N.I.	18.064.690
38.722	VERGAGNI, Jessica Carol	D.N.I.	22.048.891
38.723	ALLAN, Alejandro Enrique	D.N.I.	11.948.278
38.724	SARTHOU, Andrea Susana	D.N.I.	20.911.399
38.725	KOZICKII, Carmen Lucía	D.N.I.	14.935.937
38.726	CHAMARRO, Beatriz Elsa	D.N.I.	10.181.541
38.727	KOFOED, Juan Alberto	D.N.I.	13.792.014
38.728	GUERREIRO, Claudia Gabriela	D.N.I.	14.945.190
38.729	CARRIZO, Alejandro Albano	D.N.I.	17.406.269
38.730	BURKE, Pedro Alejandro	D.N.I.	16.580.546
38.731	MIRCO, José Luis	D.N.I.	20.727.575
38.733	PAGANINI, Máximo Oscar	L.E.	6.065.648
38.734	ECHARTE, Silvina Luisa	D.N.I.	21.885.741
38.735	del CERRO de MAC KENNA, Jorgelina Amalia	D.N.I.	12.404.768
38.745	FORBITTI, Javier Esteban	D.N.I.	10.864.988
38.747	LOPEZ de CINELLI, Bibiana Silvia	D.N.I.	18.503.879
38.749	TORNATTI, Adrián Walter	D.N.I.	18.481.919
38.754	TEGA, Eduardo Armando	D.N.I.	6.063.321
38.755	NOGUERA, Héctor Hugo	L.E.	6.175.690
38.756	PEREYRA, Graciela Mariel	D.N.I.	20.144.305
38.758	ANTEGIOVANNI, Jorge Omar	D.N.I.	13.752.663
38.759	BUZEY de ALCANTARA, Laura Elvira	D.N.I.	10.865.105
38.761	BESSONE, Claudio José	D.N.I.	12.521.200
38.766	FERNIGRINI, Aníbal Aleardo	D.N.I.	6.047.958
38.767	FERRERAS de BRUSSA, Norma Gladys	L.C.	5.448.123
38.768	ZONCA, Marta Elena	L.C.	6.651.983
38.771	CARNEVALI, Ariel Alfredo	D.N.I.	20.286.114
38.775	GIMENEZ, Raúl Pedro	L.E.	8.344.002
38.776	LOPEZ, Enrique Fernando	D.N.I.	16.985.485
38.778	HELMAN, Raúl	D.N.I.	6.051.880
38.779	GASCARD, Enrique	D.N.I.	6.064.388
38.780	PELLEGRINI, John Edward	D.N.I.	92.021.612
38.782	BADINO, Marta Liliana	D.N.I.	11.872.683
38.783	IGLESIAS, Mabel Margarita	D.N.I.	10.727.629
38.784	SUAREZ, Silvina Gabriela	D.N.I.	20.408.832
38.786	BADUNA, Daniel Rodolfo	D.N.I.	18.536.782
38.788	BECERRA, Daniel Alberto	D.N.I.	11.532.929
38.789	YERFINO, Osvaldo Mario	D.N.I.	13.218.797
38.791	PAVONI, Jorge Omar	L.E.	7.766.407
38.794	RABINI, Ana María	D.N.I.	10.590.286
38.795	CORALLO, Carlos Alberto	D.N.I.	4.293.565
38.796	NOSEDA, Carlos Agustín	D.N.I.	17.330.901
38.798	de OLAZABAL, Nicolás	D.N.I.	18.227.183
38.802	PISANO, Alejandro Germán	D.N.I.	22.285.542
38.804	NAVARRO, Susana Beatriz	D.N.I.	12.086.897
38.806	MAGNELLI, Ricardo Gabriel Salvador	D.N.I.	17.360.427
38.807	CARDENAS, Mario José	D.N.I.	12.835.381
38.808	MIRAGLINO de GONZALEZ, Susana Patricia	D.N.I.	17.192.990
38.809	MARTINEZ, Paulino Ernesto	D.N.I.	10.709.462
38.813	MONTENEGRO de SUEIRO, Julia Cristina	D.N.I.	13.411.913
38.814	PEREZ, Silvia Cristina	D.N.I.	10.449.795
38.816	GOMEZ, José Antonio	D.N.I.	14.614.586
38.818	LAYES, María Elisa	D.N.I.	14.809.100
38.819	PETRUCZOK, Jorge	D.N.I.	17.035.756
38.822	RAVIER, Marisa Silvia	D.N.I.	21.093.405
38.824	LOPEZ, Cintia Mónica	D.N.I.	21.422.146
38.825	ZABROWSKI, Fabio Ariel	D.N.I.	17.762.328
38.827	AMATO, Marcial Ricardo	L.E.	8.104.044
38.828	BRENER, Daniel	D.N.I.	12.453.520
38.829	SANCHEZ, Etelvina Aurelia	D.N.I.	0.039.407
38.830	OCAMPO, Fernando Enrique	L.E.	8.113.494
38.836	CORBALAN, Pedro Martín	D.N.I.	17.527.110
38.837	CAMPANELLA, Alfredo Humberto	L.E.	7.769.247
38.843	IRIGOYEN, María Cristina	D.N.I.	18.606.544
38.848	ALVAREZ OCHOA, Alejandro María	D.N.I.	20.225.587
38.849	LARRIVEY, Miguel Angel	D.N.I.	12.095.828
38.852	URIBURU, Carlos Ignacio	D.N.I.	11.690.156
38.853	AISAMA de DI CECCO, Nidia Rosa	D.N.I.	5.298.255
38.857	ROBLES, Andrea Fabiana	D.N.I.	21.674.864
38.858	FROJAN, Javier Leandro	D.N.I.	21.762.779
38.860	BLANCO, Carlos Alberto	D.N.I.	17.603.093
38.864	CASTRO, José Alberto	D.N.I.	14.289.541
38.866	de SANTIAGO, Ariel	D.N.I.	21.015.714
38.868	MALLO, Javier	D.N.I.	21.004.211
38.870	BIANCHI, José Luis	L.E.	8.488.783
38.871	CABRERA, José Luis	L.E.	8.495.008
38.873	POMBO, Germán Darío	D.N.I.	18.305.124
38.876	NAVARO de GONZALEZ, Patricia Silvia	D.N.I.	13.139.744
38.877	JERSONSKY de FRIDMAN, Marta Sabina	D.N.I.	4.982.442
38.878	FERNANDEZ CAEIRO, Alejandro Gustavo	D.N.I.	13.807.762
38.879	CARAMUTTI, Daniel Alejandro	D.N.I.	17.966.571
38.880	FERRANTE, Jorge Eduardo	D.N.I.	20.009.911
38.881	BATTAGLIA, Gabriel Germán	D.N.I.	18.558.170
38.884	SANCHEZ, Héctor	L.E.	7.594.458
38.885	GIACHINO, Néstor Oscar	D.N.I.	8.577.221
38.886	ANIDO, Héctor Pablo	D.N.I.	13.739.300
38.891	FALCIONI, Roberto	D.N.I.	12.785.589
38.893	ABRAHAM, Carlos Ariel	D.N.I.	21.951.807
38.896	MATTANA, María Gabriela	D.N.I.	22.363.730
38.898	BARRA, Maximiliano Octavio	D.N.I.	22.276.783
38.900	JONES MULLER, Arturo Raúl	D.N.I.	92.605.000
38.902	DE PAOLI, María Teresa	D.N.I.	4.654.003
38.905	COBAS, Andrea Viviana	D.N.I.	20.349.221
38.906	BERSTEIN, Sandra Judith	D.N.I.	18.450.160
38.907	SILCHINGER, Rodolfo Guillermo	D.N.I.	4.419.261
38.910	JAROSLAVSKY, Marcelo David	D.N.I.	4.433.478
38.912	CARREÑO, Jorge Rubén	D.N.I.	10.704.594
38.913	ROSALES, Carlos Alfredo	D.N.I.	7.604.696

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD Doc.	Nº
38.917	SABBADIN REGGI de MEDEI, Silvia Elena	D.N.I.	10.774.446
38.918	ROMANO, Victor Salvador	L.E.	4.384.906
38.919	GHIGLIAZZA de MALLO, María Mónica	D.N.I.	16.589.302
38.921	REY, Félix	C.I.	6.297.684
38.924	MOLINA, Marta Beatriz	D.N.I.	10.688.121
38.925	FERNANDEZ, Norma Beatriz	D.N.I.	6.032.309
38.927	DAMIANO, Liliana Patricia	D.N.I.	12.587.043
38.929	ERBABOVIC, Susana	D.N.I.	21.109.517
38.931	KOGAN de SIEGEL, Felisa	D.N.I.	0.985.154
38.932	PUCEIRO, Claudia Alicia	D.N.I.	14.430.912
38.935	LO STIMOLO, Rosana Beatriz	D.N.I.	18.562.428
38.938	MOLIS, Juan Carlos	D.N.I.	8.632.015
38.939	ALMEYDA de LOPEZ, Adriána Celia	D.N.I.	6.496.256
38.940	ARTUSSO, Oscar Alberto	D.N.I.	12.108.898
38.947	CASTRO, Raúl Fabián	D.N.I.	17.392.834
38.949	ECHAVES, Patricia Mónica	D.N.I.	13.285.859
38.952	HAIDBAUER, Gualterio Carlos	L.E.	5.588.476
38.954	ALVAREZ de CUBRE, Mabel Teresa	D.N.I.	12.819.795
38.955	FERRETTINI, Rosana Gladys	D.N.I.	17.092.694
38.956	FERNANDEZ, Margarita María Delicia	L.C.	6.530.403
38.957	ZUCOTTI, Alejandro Adrián	D.N.I.	10.970.884
38.961	PADROS, Karin	D.N.I.	17.365.430
38.963	REINO de FAUT, Marta Edith	D.N.I.	14.033.275
38.964	GENTILEZZA, Cynthia Fabiana	D.N.I.	21.762.845
38.967	ANDRADE DUARTE, Guillermo Enrique	D.N.I.	17.109.687
38.973	SALVO, Carlos Alberto	D.N.I.	13.336.651
38.975	MIJAILOFF, Claudio Fabián	D.N.I.	16.790.809
38.980	VALLERO, Héctor Federico	D.N.I.	16.892.663
38.982	BASILE, Oscar Norberto	D.N.I.	8.275.999
38.983	HERRERA, Rodolfo Ariel	D.N.I.	16.413.514
38.985	BOCCHINI, Silvia Noemí	D.N.I.	11.026.352
38.986	SELENER, Jorge Luis	D.N.I.	14.610.601
38.987	CORTEZ, Nelly Elia	L.C.	3.795.656
38.989	TEIJEIRO, Alicia Beatriz	D.N.I.	12.976.831
39.000	PEREZ ARGÜELLES, Nora Mariana	D.N.I.	14.069.731
39.002	RODRIGUEZ, Arturo Julio	D.N.I.	12.806.298
39.004	CANTERO, Irma	D.N.I.	11.650.305
39.006	ALTAMIRA, Analía Cristina	D.N.I.	16.894.964
39.014	BONFIGLIOLI, Nora Patricia	D.N.I.	13.724.386
39.016	CORSO, Noemí Alicia	D.N.I.	11.145.506
39.017	HERNANDEZ, María Gloria	D.N.I.	10.425.270
39.018	MOURELLE, Estela Alicia	D.N.I.	10.260.539
39.019	BERTOLOTTO, Mariana Aurelia	D.N.I.	11.018.120
39.020	COSTA de MARTIN, María Gabriela	D.N.I.	14.157.808
39.021	URSINI, Esther Alicia	D.N.I.	7.377.281
39.022	ALVAREZ, Elsa Esther	D.N.I.	5.204.694
39.024	MESSINA de LOPEZ, Liliana Graciela Edit	D.N.I.	10.924.184
39.025	NUÑEZ AGUILAR de ODENA, Olga María	D.N.I.	5.354.575
39.026	MARTINEZ de RAYNAUD, Silvia Estela	D.N.I.	10.565.756
39.027	HASQUIRY de VIDAL DOMINGUEZ, María del Rosario	D.N.I.	5.472.599
39.028	ACOSTA, Carina Noemí	D.N.I.	20.567.139
39.032	VILA, Leonor Ethel	D.N.I.	12.361.321
39.033	GARCIA DAGNA de PINCO, Claudia	D.N.I.	11.768.837
39.034	BECERRA, Beatriz Rosa	D.N.I.	3.679.644
39.035	GARCIA de CAPRARA, Silvia Inés	D.N.I.	16.212.601
39.036	SPERTINO, Graciela Beatriz	D.N.I.	6.071.300
39.037	ALVAREZ de VALENTI, Myrtha Lila	D.N.I.	3.281.785
39.039	LOPEZ RESANO, Ana Cristina	D.N.I.	6.369.605
39.040	MARTIN GRONDONA de ROSON, María Susana	L.C.	5.601.298
39.041	GRIMBERG, Sonia Alejandra	D.N.I.	16.607.863
39.042	CHACON de PIÑOL, Ana María	D.N.I.	10.823.826
39.043	LOPEZ, Celia Francisca	L.C.	3.766.386
39.045	MARTINEZ de SCICOLONE, Hortensia Rita	D.N.I.	4.465.246
39.047	GARCIA, Siria Miriam	D.N.I.	14.760.973
39.049	GOLSMAN de KREIMAN, Ana Amalia	D.N.I.	13.151.766
39.050	VEGA, Marta del Valle	D.N.I.	11.195.668
39.053	CAVALLINI de PAOLI, Gloria Argentina	L.C.	5.325.535
39.055	GAVEGLIO, María Esther	L.C.	5.917.108
39.056	PICOTTO de BORGATELLO, María Esperanza	D.N.I.	11.561.778
39.058	SPAZIANI, Inés Victoria	D.N.I.	12.407.159
39.060	VERA TOVAR de GARRIDO, Silvia Graciela	D.N.I.	11.978.942
39.061	DIAZ, Elsa Patricia	D.N.I.	12.672.405
39.062	PONCE, Marta del Valle	D.N.I.	11.192.993
39.065	CHACON de SALOMON, Carmen Graciela	D.N.I.	10.906.285
39.069	SCONZA, Francisco	C.I.	6.902.813
39.070	QUIROGA, Jorge Ramón	D.N.I.	8.591.081
39.075	JANOUSEK, Laura Beatriz	D.N.I.	21.004.496
39.082	RUSSO, Alejandro Ariel	D.N.I.	12.945.446
39.086	FERRARI, Honorio José	D.N.I.	5.127.674
39.110	MIGLIORINI, Inés Candelaria	L.C.	8.063.776
39.116	LARRUS, Gustavo Carlos	D.N.I.	16.427.373
39.117	MAMMI, Jorge Raimundo	L.E.	4.448.278
39.118	CHOLAKIAN, Claudio Alberto Jorge	D.N.I.	11.815.060
39.129	SCHERER KEEN, Germán Alberto	D.N.I.	7.606.100
39.134	MARTINS, Rubén Oscar	D.N.I.	13.927.228
39.135	ALVAREZ, Carlos Luis	D.N.I.	10.772.029
39.140	WEBER, Jorge	L.E.	4.516.397
39.141	BALDERRAMA, Néstor Oscar	D.N.I.	12.006.387
39.143	BERNUSI, Gerardo Fabio	D.N.I.	17.374.737
39.144	MAZZINI, Osvaldo Enrique	D.N.I.	11.824.540
39.151	ERDAIRE de SUAREZ, Blanca Alicia	L.C.	4.258.189
39.157	QUIROGA, José Horacio	D.N.I.	10.920.421
39.167	KOPPMANN, Enrique Victor	D.N.I.	4.047.543
39.170	SERRAO, Héctor Osvaldo	L.C.	4.596.475
39.181	CALLIERI, Claudio Ariel	D.N.I.	14.967.778
39.183	FLORES LEVALLE, Eduardo José	D.N.I.	4.275.335
39.186	CASTELLANOS, Jorge Benjamín	L.E.	13.962.214
39.189	WAISMAN, José	D.N.I.	6.294.785
39.190	GALERA, Andrés Enrique	L.E.	11.506.202
39.191	MASCARO, Mario Fernando	D.N.I.	11.350.246
39.192	LOMANTO, Hugo Julio	L.E.	4.521.061
39.195	del SEL, Santiago María	D.N.I.	14.222.781
39.196	PETRI de FERNANDEZ, Verónica Laura	D.N.I.	14.345.712
39.199	DEVAUX, Pablo	D.N.I.	17.254.450
39.207	CRAVIOTTO, Jorge Luis	D.N.I.	13.411.392
39.208	GLATIGNY, Mirtha Elena	D.N.I.	16.224.999
39.210	MIRANDA de PUJATO, Graciana Alicia	D.N.I.	12.216.429

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD Doc.	Nº
39.211	VARRIANO, Rosa	D.N.I.	16.345.228
39.233	PARODI de ELIZALDE, Raquel Cristina	D.N.I.	10.933.033
39.240	GONZALEZ, Alejandro Héctor Raúl	D.N.I.	14.689.630
39.241	LANERI, Fernando Alberto	D.N.I.	10.504.857
39.245	LASCANO, Beatriz Cristina	D.N.I.	12.510.145
39.246	SORACI, María	D.N.I.	11.352.355
39.247	SCIU, Néstor Rubén	D.N.I.	5.118.936
39.248	BARRENECHE, Fernando Luis	D.N.I.	10.257.453
39.249	LANUSSE, Juan Ricardo	L.E.	4.516.655
39.264	CAMPOS, Alejandro Daniel	D.N.I.	14.526.148
39.265	VALZINO, Néstor Raúl	D.N.I.	14.140.276
39.268	SIRLIN, Raquel Mariel	D.N.I.	12.717.973
39.277	MALFETTANI, Alejandro Santiago	D.N.I.	8.511.590
39.278	MARIANELLI, Carlos Alberto	D.N.I.	11.085.694
39.279	MARINARO, Luis Juan	D.N.I.	16.863.524
39.280	BARNI, Carlos Alberto Enrique	D.N.I.	17.502.733
39.283	SOUTO, Andrés Alberto	L.E.	4.799.465
39.284	SCOTTI, Ricardo Mario	L.E.	4.382.011

ANEXO II RESOLUCION Nº 20.594

Registro de Productores-Asesores de Seguros Ley Nº 22.400

Nº de SOLICITUD REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE	IDENTIDAD Doc.	Nº
29.652	TOUZON, Claudio Oscar	D.N.I.	14.955.577
32.516	BALCOFF, Jorge	L.E.	7.327.671
34.048	LEALE, Oscar Pedro	L.E.	6.123.385
35.379	SASTRE, Rodolfo Miguel	L.E.	8.262.303
35.433	PEREZ, Mario Alberto	D.N.I.	13.724.975
35.642	VOLPE, Miguel Antonio	D.N.I.	4.832.386
36.084	FARIAS, Ester	D.N.I.	1.787.750
36.399	SAUCEDO, Ernesto Armindo	D.N.I.	17.962.637
36.454	BELTRAMO, René Osvaldo	D.N.I.	13.584.855
36.482	FERRER, Luis Alberto	D.N.I.	6.653.092
36.486	MENENDEZ, César Oscar	D.N.I.	17.518.368
36.490	SUAREZ, Silvina Mabel	D.N.I.	17.947.473
36.532	CUCHETTI, Ricardo Daniel	D.N.I.	6.154.687
36.617	LAVILA, Oscar Antonio	D.N.I.	8.604.869
36.667	KLEIVEN, Enrique Larry	D.N.I.	16.331.125
36.835	RIOS, Carlos Daniel	D.N.I.	17.044.369
36.904	BUCCO, Federico Roque	L.E.	6.676.114
37.166	ARESE, Hugo	L.E.	7.956.975
37.167	CAVIOLA de ALESSO, Juana Mónica del Valle	D.N.I.	14.655.599
37.235	SIGEL, Jorge Walter	D.N.I.	13.964.871
37.396	OVIEDO, Angel	D.N.I.	7.667.094
37.553	GONZALEZ de la MADRID, María Carmen	L.C.	1.196.573
37.648	MILOCCO, Gualberto José	L.E.	8.356.281
37.651	ALVAREZ, Raúl Oscar	D.N.I.	11.445.226
37.798	GAGO, Daniel Alfredo	D.N.I.	11.843.646
37.807	DI PIZIO, Luis Omar	L.C.	4.686.515
37.909	REZZONICO, José Luis	D.N.I.	21.952.979
38.226	SCABUZZO de SCAPIN, Catalina Lidia	L.C.	4.789.453
38.234	FRANCESCHINI, Humberto Mario	L.E.	7.843.613
38.242	LA FURCADA, Silvio Juan	D.N.I.	13.136.136
38.245	POLICHE, Carlos Felipe	D.N.I.	7.019.849
38.254	AGÜERO de CASTAÑO, Susana Beatriz	L.C.	6.132.925
38.271	GOLDSACK, Luis Emilio	D.N.I.	14.311.717
38.272	REZ MASUD, Juan Carlos	D.N.I.	16.767.659
38.286	ORDOÑEZ, José Luis	D.N.I.	4.986.536
38.300	ZANATTA de ISVANI, Nora Isabel	D.N.I.	10.573.380
38.301	TOGNI, Hubert César	L. E.	6.919.827
38.326	AMBROGIO, Adrián Marcelo	D.N.I.	20.288.188
38.327	CABRERIZO, Víctor Hugo	D.N.I.	17.790.951
38.337	FAIMAN, Daniel Alberto	D.I.	14.048.371
38.338	CALVENTE de MANZI, Ana María Estela	D. N. I.	4.870.094
38.353	FREDES, Enrique Oscar	L.E.	5.390.002
38.356	MOREIRA de CRISTECHE, Mabel Esther	D.N.I.	12.196.311
38.369	GARRIDO, Fernando Enrique Santiago	D.N.I.	8.639.232
38.379	OLGUIN, Juan Carlos	L.E.	8.686.836
38.385	IBARRONDO, Angel Oscar	L.E.	5.491.542
38.391	CRUCCI de ROMAGNOLI, María Guadalupe	D.N.I.	13.759.829
38.396	RESENTERA, Angel	L.E.	8.020.700
38.397	DALL'ORSO, Lucas	D.N. I.	20.203.438
38.431	VAZQUEZ, Walter Ariel	D.N. I.	16.077.660
38.447	ALBARELLO, Raúl Vicente	D. N. I.	6.535.232
38.449	RIZZO, Antonio Angel Renato	C. I.	2.662.667
38.470	CARDENAS, Pablo de las Mercedes	L. E.	6.147.104
38.484	RODRIGUEZ, Gabriel Edgardo	D. N. I.	14.921.507
38.510	CALORI, Juan Carlos	D. N. I.	12.799.366
38.514	MERLINI, Hugo Francisco	L. E.	6.433.068
38.517	BARTOMEO, Román	D. N. I.	21.601.296
38.520	DIEZ, Carlos Hugo	D. N. I.	8.005.036
38.533	SANCHEZ, Carlos Eduardo	D. N. I.	4.432.039
38.555	AGUILERA de POUSADA, Alba Esther	L. C.	2.639.945
38.581	INTROSSI, Carlos Alberto	D. N. I.	16.090.530
38.582	BRITOS, Luis Mario	L. E.	6.113.777
38.586	SEGRE de BERTOTTI, Elma Haydeé	L. C.	3.891.362
38.610	GUDIÑO, Luis Carlos Manuel	D. N. I.	7.997.451
38.636	ALTEA, Pablo Raúl	D. N. I.	8.205.491
38.637	ALTEA, Segundo Julio	D. N. I.	10.473.726
38.638	SISCA de ALTEA, Beatriz Noemí	D. N. I.	5.987.534
38.639	GUARDINI, Virginia Haidée	L. C.	3.622.411
38.640	ALVAREZ, Enrique Raúl	D. N. I.	8.003.954
38.641	SCASSO, José Luis	D. N. I.	10.087.099
38.645	CORTES, Hipólito Argentino (h.)	D. N. I.	12.118.159
38.671	GRAZIANO, Griselda Miriam	D. N. I.	13.413.523
38.705	HEREDIA, Luis Roberto	D. N. I.	10.906.995
38.706	ALBERT, Aldo Joaquín	L. E.	6.435.980
38.751	TESTA, Estela Matilde	D. N. I.	10.677.102
38.838	MENCHACA, Héctor Raúl	L. E.	4.994.378
38.839	CHICO, Hugo Pedro	D. N. I.	11.919.259
38.850	TRAVAGLINI, Cristina María	L.C.	5.924.560
38.993	BUSSO, Raquel del Valle	L. C.	5.194.413
38.994	FERNANDEZ de ALASSIA, Susana Beatriz	D. N. I.	13.476.436
38.995	SANTA CRUZ de ALASSIA, Beatriz del Carmen	D.N. I.	10.062.265
39.078	ROSSI de CORREDERA, Mirta Irene	D. N. I.	11.057.168
39.079	DE GREGORIO, Néstor Daniel	D. N. I.	12.680.998
39.080	INSUA, Juan Carlos	D. N. I.	14.040.551
39.084	MOGNI, Juan Carlos	D. N. I.	13.861.882
39.089	DOMINGUEZ, Norma Teresa	D. N. I.	13.605.895
39.091	CASTRIA, José Néstor	D. N. I.	10.198.672
39.092	PARETO, Mario Norberto	D. N. I.	5.328.107
39.096	REINSCH, Ricardo Guillermo Augusto	D. N. I.	10.901.318
39.098	MOTA, Concepción Beatriz	D. N. I.	13.897.759
39.100	KRUGER, Diana Mónica	L. C.	6.401.760
39.101	SOLONYSZYN, Oscar Alberto	D. N. I.	11.418.245
39.107	VELASQUEZ, Jorge Alfredo	D. N. I.	4.748.661
39.108	SEJUMIL, Carlos Alberto	D. N. I.	5.540.195
39.109	KARABEN, Raúl Enrique	D. N. I.	13.875.732
39.112	AROMI, Luciano Antonio	D. N. I.	5.659.846
39.113	TOSI GOMEZ, Rubén Bernardo	D. N. I.	13.249.139
39.114	SOMMER, Carlos Roberto	D. N. I.	14.521.409
39.120	ESCOLA, Emilio Rubén	L. E.	8.372.227
39.121	NUÑEZ, Alberto	L. E.	3.556.495
39.122	BOURLOT, Daniel Luis	D. N. I.	13.593.491
39.123	PEREZ, Roque Ernesto	D. N. I.	10.724.698
39.124	RENDE, María Lidia	D. N. I.	10.976.599
39.125	CUNEO, Elsa María	L. C.	4.259.712
39.130	BRIONES, Fernando Hugo	D. N. I.	14.382.271
39.131	HASPERT, Ricardo Martín	D. N. I.	7.356.311
39.133	SOLA, Sergio Eduardo	D. N. I.	13.840.240
39.136	DANIELE, Carlos Germán	D. N. I.	16.210.953
39.137	PIVIDORI, Federico Ignacio	D. N. I.	20.105.014
39.138	AHUALLI de APUD, Silvia Luisa	D. N. I.	12.734.177
39.142	ROJO, Julio Jorge Eduardo	L. E.	8.143.229
39.146	OLIVERA, María del Rosario	L. C.	4.944.097
39.147	RODRIGUEZ, Viviana María	D. N. I.	16.535.258
39.148	MORASSO, Marta María	D. N. I.	11.125.614
39.152	BARBETTI, Pegrin Dionel	L. E.	7.546.227
39.155	JAHN, Gualterio	D. N. I.	13.949.178
39.163	RICCI, Horacio Raúl	D. N. I.	4.960.076
39.165	AMOR, Graciela Inés	L. C.	5.770.299
39.166	DURDOS, Raúl Eduardo	L. E.	6.339.986
39.171	PEDERSEN de ANDERSEN, Noemí	D. N. I.	12.663.632
39.172	BERTINO, José Luis Bautista	D. N. I.	14.170.523
39.176	WEBER, Eva Laura	D. N. I.	11.290.220
39.177	GARELLO, Hugo José	D. N. I.	10.252.697
39.178	VALLE ROSSO, Omar Aníbal	D. N. I.	10.899.708
39.179	de la FUENTE, María Valeria	D. N. I.	13.740.516
39.180	CAMPERO, Fanny Elisa	D. N. I.	16.150.889
39.182	BRIDGER, Basilio Jorge	L. E.	5.362.506
39.185	LEMMO, Jorge Oberto Carmelo	D. N. I.	6.159.888
39.197	MONGE de EYHERABIDE, María Laura	D. N. I.	11.587.808
39.198	FABIANESI de GODOY, Norma Beatriz	D. N. I.	6.135.071
39.200	LABBATE de GALLO, Ana Teresa	D. N. I.	14.545.376
39.201	HERNANDORENA de BIANCHI, Antonia Rosa	D. N. I.	5.110.185
39.202	CATURIA, Clara Teresita	D. N. I.	17.665.678
39.203	MORENO de SANABRIA, Amelia Ester	D. N. I.	10.959.829
39.204	BATTAGGIA de EREÑO, Mabel Noemí	L. C.	5.722.371
39.205	ZEBALLOS QUIROZ, Fernando	C. I.	4.297.938
39.206	CAPORALETTI, Beatriz Clotilde	D. N. I.	14.445.613
39.212	FUNES, Roberto Daniel	D. N. I.	13.335.308
39.213	GAVIÑA NAON, Alberto Horacio	D. N. I.	5.407.537
39.217	MIRAD, Aldo Amado	L. E.	6.562.101
39.221	MARINKOVICH, Claudia Silvana	D.N.I.	14.403.574
39.222	ARMANI, Mauricio Fabián	D.N.I.	18.200.068
39.225	STELLA, Rubén Marcelo	D.N.I.	13.473.342
39.226	COVELLO, Carlos Leonardo	D.N.I.	4.736.891
39.227	STORTONI, Carlos Alejandro	L.E	4.731.739
39.228	CASTELUCCI, Enrique Alberto	D.N.I.	4.721.417
39.229	MIRABELLI, Ariel Gilberto	D.N.I.	13.932.784
39.230	LAVAGNA, Juan Alberto	D.N.I.	11.336.920
39.231	RAMIREZ de BAEZ, Antonia Gladys	D.N.I.	12.311.647
39.232	CARINO de CASTRO, María Asunción	L.C.	3.677.356
39.235	PUENTE, María Fernanda	D.N.I.	13.848.485
39.236	MARQUES, Stella Maris	D.N.I.	14.249.912
39.237	GIGENA, Eva Beatriz	D.N.I.	10.963.337
39.238	BAUDRACCO, Ricardo Benito	D.N.I.	11.855.525
39.239	COLLIARD, Graciela Noemí	D.N.I.	17.480.577
39.243	POZUELO, Irundino	L.E.	6.121.919
39.244	LOPEZ, Silvia Alejandra	D.N.I.	16.932.329
39.250	MONACO, Aníbal Darío	D.N.I.	14.534.002
39.251	MARTINEZ, Norman Claudio	D.N.I.	17.371.667
39.253	PUCHETA, Aníbal Edy	L.E.	5.708.668
39.254	SCAPPINI, Víctor Javier	D.N.I.	17.185.929
39.255	AQUINO de GONZALEZ, Marta Ester	D.N.I.	12.665.504
39.256	TORRES de de MELO, Liliana Dora	D.N.I.	12.810.436
39.257	CANTARINI, Ricardo Alberto	D.N.I.	11.151.682
39.258	GATTI, Fabio David	D.N.I.	18.595.209
39.260	FAUSTINELLI, Jorge Marcial	D.N.I.	16.229.446
39.266	MARTYN, Silvia Rosana	D.N.I.	16.726.308
39.267	PACHECO, Juan	L. E.	5.474.500
39.269	TORRES, Héctor Miguel	D.N.I.	14.623.858
39.272	NEGRI, Nora Cristina	D.N.I.	12.348.477
39.274	MOLINAS SANCHEZ NEGRETTE, Blas Gustavo	D.N.I.	14.459.042
39.281	PSENDA de GUALPA, Juana Lucía	L. C.	5.655.525

e. 5/2 Nº 199 v. 5/2/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.625

Bs. As., 30/1/90

VISTO la Resolución General Nº 20.507, la presentación del Instituto Nacional de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 20.425 estableció ajustes en los coeficientes sobre el valor base de las tasas básicas para las coberturas (con o sin límite) del Ramo Automotores.

Que el plan de emergencia económico vigente en noviembre de 1989 hizo aconsejable el dictado de la Resolución General Nº 20.507.

Que dicha resolución modificó las condiciones técnico-contractuales por noventa días.

Que el nuevo marco económico modificó los fundamentos que dieron lugar al dictado de la resolución temporaria arriba mencionada.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 20.507 a partir del 1º de febrero de 1990.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 5/2 Nº 200 v. 5/2/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 1

Bs. As., 2/1/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.315/89, de 4 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma COIMFER S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4135, y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto reglamentario de la ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las medidas de longitud en forma de cinta, con caja portacinta, freno de retención y hebilla de enganche al cinturón, modelos: POWERLOCK 33-238, GALAXIE II 30-943 y GALAXIE II 30-942, todas marcas STANLEY, de origen TAIWAN, cuyas características se detallan a continuación:

MODELO POWERLOCK 33-238

longitud = 3 m

ancho = 12,7 mm

caja portacinta: plástica de color plateado

MODELO GALAXIE II 30-943

longitud = 3 m

ancho = 12,7 mm

caja portacinta: plástica de color negro

MODELO GALAXIE II 30-942

longitud = 2 m

ancho = 12,7 mm

caja portacinta: plástica de color negro.

las cintas son de acero semirrigido con fondo esmaltado en color amarillo y graduadas milimétricamente (en forma perpendicular al fleje) sobre ambos bordes. Los números correspondientes a los decímetros están impresos en color rojo y tienen un tamaño mayor que los restantes, impresos en color negro.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la hebilla de origen de la cinta. Las cintas métricas presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137/86. En el modelo POWERLOCK 33-238 se deberá eliminar de la caja portacinta las inscripciones "+ 2 in/50 mm" y "+ 50 mm", mientras que en los modelos GALAXIE II 30-942 y GALAXIE II 30-943 se deberá eliminar las inscripciones "+ 6 cm".

3º — Asignar a los modelos descriptos en el artículo 1º, la característica codificada ML 30-866.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/2 Nº 94.722 v. 5/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 25/1/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, notifica a los señores ACOSTA MARTINEZ, Eugenio y SERAFINI de ACOSTA, María Estela que, atento a la falta de recepción de las Memorias Anuales que acrediten el avance y/o finalización del Plan de Inversiones en el expediente nº 8957/82, se les imputa infracción al artículo 15 de la Ley 22.211. Por ello, intímase a los mismos a presentar sus descargos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto nº 1759/72, bajo apercibimiento legal. Firmado: Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER — DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO - Paseo Colón 982 - 3º Piso - Oficina nº 164 bis, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos. —

e. 5/2 Nº 201 v. 7/2/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Hugo Héctor CAMISAY (L.P. 14.823.677); que en el expediente Nº 13.506, ENCOTEL, año 1988, recayó la Resolución Nº 560 ENCOTEL, dictada el 19 de abril de 1988, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el Cartero en la SUCURSAL 13 (CAPITAL FEDERAL), Hugo Héctor CAMISAY (L.P. 14.823.677), en contra de la cesantía dispuesta por Resolución Nº 1710 ENCOTEL, dictada el 19 de octubre de 1988 a foja 7, en razón de los motivos expuestos en el segundo considerando.

DE LOS RECURSOS: ARTICULO 194 (t. o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 5/2 Nº 202 v. 7/2/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 274

Bs. As., 26/1/90

VISTO el Expediente Nº 371.767/89 originado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, relacionado con las presentaciones efectuadas por numerosos permisionarios que se encuentran en la imposibilidad de aportar el pago del retiro a crédito de las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del cuadro de las dificultades económicas generales, incidió en particular en la situación de muchos permisionarios la crisis bancaria consecuencia del Decreto Nº 36/90 —que impidió la disponibilidad de fondos invertidos en instituciones financieras—.

Que es público y notorio que esa indisponibilidad continúa y que no se han distribuido aún los Bonos de la Deuda Pública Externa que el citado decreto prevé.

Que la situación ocurre respecto de obligaciones originadas en las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería Nacional.

Que son muy numerosas las presentaciones de los permisionarios, expresivas de un caso generalizado.

Que se justifica postergar los vencimientos de las deudas emergentes de aquellas Emisiones de Lotería Nacional, hasta el 1º de febrero de 1990.

Que asimismo, podrán ser acordados plazos adicionales de amortización, en moneda constante a partir del 1º del mes próximo a los permisionarios que justifiquen suficientemente la repercusión de aquel Decreto en relación con sus deberes ante el Organismo —previo dictamen de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y Subgerencia de Asuntos Jurídicos—, y considerando los antecedentes del permisionario.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 18.226 y apartado 4º del Anexo II correspondiente a las funciones aprobadas por Decreto Nº 1401/83,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Declářanse prorrogadas hasta el 1º de febrero de 1990, los vencimientos de las obligaciones emergentes de las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería Nacional, que no hayan sido satisfechas con anterioridad.

2º — Podrán ser acordados plazos adicionales de amortización, en moneda constante a partir del 1º de febrero de 1990, a los permisionarios que justifiquen suficientemente la situación considerada en esta Disposición y cuyos antecedentes sean de diligencia habitual. Las peticiones fundadas y documentadas, deberán ser presentadas antes del 9 de febrero de 1990 y se decidirá previsto dictamen de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y Subgerencia de Asuntos Jurídicos y considerando los antecedentes del permisionario.

3º — Tomen conocimiento las Gerencias de: Contabilidad y Finanzas, Lotería, Prode, La Quiniela, Control de Gestión y Auditoría, Subgerencia de Asuntos Jurídicos y Oficina de Sumarios. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

4º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina e insértese en Orden Día. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 5/2 Nº 203 v. 7/2/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de uSs 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de uSs 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de uSs 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de uSs 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de uSs 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de uSs100 Nos. 5.012.892/894; de uSs 1.000 Nº 6.240.683; y de uSs 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. —Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de uSs 187,50 Nº 3.801.752, de uSs 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894,886 y 2.894.890, de uSs 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de uSs 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de uSs 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de uSs 312,50 Nº 11.000.365, de uSs 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de uSs 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.
Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de uSs 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nos.12.782 y 26.727; de uSs. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de uSs. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de uSs. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de uSs. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de uSs. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de uSs. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de uSs. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº11.003.560; y de uSs. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de uSs. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de uSs. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

LA SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 579/89 - SAC, recaída en el expediente Nº 48.110/89 se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA AVICOLA VILLA ELISA LIMITADA, matrícula 8406, con domicilio legal en Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto 1759/72 — 5 días—). Además se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de Cuatro (4) días. Queda por la presente la cooperativa mencionada precedentemente debidamente notificada (artículo 42, Decreto 1759/72). — Dr. FELIX JUAN BORGONOVO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 1/2 Nº 182 v. 5/2/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

LA SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 582/89 - SAC, recaída en el expediente Nº 48.160/89 se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA BANCARIA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMO, matrícula 8814, con domicilio legal en Concordia, Provincia de Entre Ríos, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto 1759/72 — 15 días—). y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto 1759/72 —5 días—). Además se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de Cuatro (4) días. Queda por la presente la cooperativa mencionada precedentemente debidamente notificada (artículo 42, Decreto 1759/72). — Dr. FELIX JUAN BORGONOVO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 1/2 Nº 183 v. 5/2/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-8

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (Sa. 143.419).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto a las Ganancias por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (Sa. 143.419.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 185 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 63875694

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 63875694

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (Sa. 333.000).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (Sa. 333.000.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las

liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 186 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-3

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.256, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (₳ 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (₳ 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 257.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Régimen de Ahorro Obligatorio por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (₳ 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (₳ 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 257.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 187 v. 8/2/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 22/1/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - CAPITAL.

NIEREMBERGER, José
CASTAÑO, Juan Francisco
RODRIGUEZ, Enrique Julio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/1 Nº 133 v. 7/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Andrés CASTILLA FERRER que con fecha 11/10/88 en Expediente nº 15.790/82 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido en plan de crédito fiscal nº 15.790/82 cuyo titular es el señor Andrés CASTILLA FERRER, que fuera aprobado para forestar SEIS (6) hectáreas con ALAMO, en la Provincia de MENDOZA. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOS CON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 2,544.-) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (División Despacho) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1963/88. Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ, JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 1/2 Nº 184 v. 5/2/90